



**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO**

**C. VIANCA MALDONADO ANICETO.  
SINDICO MUNICIPAL**

**C. IVAN REAL CHEW  
PRIMER REGIDOR**

**C. ERNESTINA MARTINEZ NAVA  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSE LUIS ASUNCION GUTIERREZ  
DIAZ.  
TERCER REGIDOR**

**C. ANGELICA GABRIELA  
CONTRERAS MURILLO.  
CUARTO REGIDOR**

**C. ABEL ALVARO ROA CONTRERAS.  
QUINTO REGIDOR**

**C. ANTONIA GRACIELA MONROY  
ESQUIVEL.  
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIO GARDUÑO GARCIA.  
SEPTIMO REGIDOR**

**C. CARMEN ARMIDA FLORES  
VAZQUEZ.  
OCTAVO REGIDOR**

**C. FLORENCIO CRUZ RULFO  
DECIMO REGIDOR**

**LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



## REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

EL LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y DEMÁS LINEAMIENTOS.

### CONSIDERANDO

I.- El Turismo es la actividad que realizan las personas en sus viajes temporales en cualquier parte del mundo, con diferentes fines, cultural, deportivo, económico, etc.

II.- Las actividades turísticas, en la actualidad, se consideran una importante fuente de ingresos para los habitantes de una ciudad, región o estado, que cuente con la posibilidad de ofrecer su disfrute a los visitantes nacionales o extranjeros.

III.- Actualmente, el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, no cuenta con un reglamento que fije, en el ámbito administrativo municipal, las normas reglamentarias aplicables, específicamente, a la función administrativa desarrollada por la Coordinación de Turismo, así como aquellas dirigidas a los gobernados participantes en la prestación de los servicios turísticos, por lo que es imperativo contar con dichas reglas, a fin de estar acordes a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Promoción Turística del Estado de , en la Ley General de Turismo y en los lineamientos para Pueblos Mágicos.

IV.- Pueblos Mágicos es un Programa congruente con los ejes de la Política Nacional Turística, los cuales, de manera integral, establecen como prioridad nacional, impulsar a México como destino turístico de clase mundial, mediante la promoción de la riqueza patrimonial, material e inmaterial de nuestro País; lo que evidentemente se alcanzara, gracias a la coordinación interinstitucional y la coordinación con Estados y Municipios. El Programa diversifica y mejora la calidad

de los destinos, productos y servicios turísticos; estimula y fomenta la inversión pública y privada para generar derrama económica y empleo; además de potenciar el desarrollo social y económico en beneficio de la comunidad receptora.

V.- Partiendo de lo anterior, se considera necesario, para el correcto desempeño de las funciones de las autoridades administrativas en general y de la Coordinación de Turismo, en particular, así como de los prestadores de servicios turísticos, contar con un ordenamiento jurídico denominado —Reglamento de Turismo del Municipio de San Felipe del Progreso.

VI.- En la elaboración del presente reglamento se tomó en consideración la participación ciudadana a través de las consultas públicas.

VII.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Felipe del progreso, Estado de México, **mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2017, en el Punto 5 del Orden del Día, tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes,** el siguiente:



**“REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el Municipio de San Felipe del progreso Estado de México.

Las dependencias y entidades municipales, auxiliarán a la Coordinación de Turismo en la aplicación de las normas de este reglamento, así como de los acuerdos y programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 2. El desarrollo turístico es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones, en materia de desarrollo económico y social del municipio, de conformidad con lo siguiente:

I. Se declara, de interés público, el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos municipales, así como el turismo social, en beneficio de los grupos sociales y privados que concurren a estas actividades en los términos del presente reglamento;

II. El aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos municipales, se realizará con estricto respeto a las normas federales, estatales y municipales en materia de salvaguarda del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. La planeación, programación y fomento del turismo, se realizará de manera coordinada entre el Municipio y los Poderes Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de las dependencias competentes y de manera concertada con los sectores social y privado locales, estatales, nacionales e internacionales del ramo turístico;

IV. El fomento al turismo tendrá como bases la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, así como su infraestructura, a efecto de lo cual, se consideran prioritarias las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico municipal; y

V. Las autoridades Municipales, los prestadores de servicios turísticos y los particulares, concurrirán en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente, denunciando de inmediato ante la autoridad competente, las anomalías e irregularidades que observen en el trato al turista y, en general, en todo lo relativo al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. CORDINACION: La Coordinación de Turismo del Municipio de San Felipe del Progreso.

II. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista.



III. PATRONATO: El Patronato para el Desarrollo Turístico de San Felipe del Progreso.

IV. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México.

V. SERVICIOS TURÍSTICOS: Todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en el presente reglamento.

VI. TURISMO: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo.

VII. TURISTA: La persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Los servicios turísticos que se presten en el Municipio, se ajustarán a las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos federales, estatales y municipales, y de la competencia de otras autoridades y serán los siguientes:

I. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;

II. Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país;

b) Guía especializado: Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

III. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje; campamentos, paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas; restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas;

IV. Los prestadores de servicios que no se encuentren ubicados en los establecimientos señalados, deberán solicitar su inscripción al Registro Municipal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Coordinación de Turismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;

VI. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;

VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del municipio o la región; y

VIII. Las demás actividades consideradas como servicios turísticos, de conformidad con las Leyes Estatal y Federal de Turismo.

MAZAHUA

ARTÍCULO 5. La Coordinación vigilará que los servicios turísticos se presten con eficiencia, calidad y oportunidad; en coordinación con las autoridades competentes, velará por la protección de los recursos naturales, los valores artísticos, históricos, arqueológicos, arquitectónicos y típicos de los centros turísticos del municipio. Igualmente, promoverá ante los otros municipios con quienes tenga que hacerlo, la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en beneficio de la actividad turística.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 6. La Dirección es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal, a efecto de lo cual deberá:

- I. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las atribuciones y funciones que le competan y las que determine el Ayuntamiento y las que tanto el Gobierno Federal como en su caso el Estatal, descentralice;
- II. Formular y desarrollar programas de turismo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente;
- IV. La planeación del desarrollo turístico, la que se llevará a cabo a través de programas que formule la Dirección, previa aprobación del Ayuntamiento; y
- V. Coordinar con el Patronato, en el ejercicio de sus funciones, el desarrollo armónico de las actividades que sus facultades al mismo le confieren y que tienen especial relevancia con las de la dirección.

ARTÍCULO 7. Los programas turísticos se sujetarán a los principios, estrategias, prioridades y acciones previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo. Dichos programas podrán ser generales o referirse a una parte del territorio municipal, de acuerdo con los atractivos turísticos y los recursos disponibles, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. La referencia al Plan del que derivan;
- II. Los objetivos y metas que persiguen;
- III. Las autoridades responsables que los ejecutarán;
- IV. La descripción y ubicación de las acciones, obras y servicios, y la referencia a los recursos necesarios; y
- V. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando, en todo caso, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

II. El aprovechamiento óptimo de los principales atractivos turísticos municipales, difundiéndolos ampliamente a nivel local, nacional e internacional; y

III. La coordinación de acciones con el Gobierno Federal, el Estatal y con otros municipios, y mediante acuerdos de concertación, con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9. La Coordinación promoverá y participará en los acuerdos y convenios que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno Federal, Estatal, otros Municipios y los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, promoverá la participación en los programas turísticos que abarquen a varios municipios, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos a nivel estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 10. La Coordinación colaborará con los órganos de planeación Municipal, cuando se trate de analizar y decidir acciones sobre el desarrollo turístico, en sus ámbitos económico, cultural y social.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento determinará la creación de comisiones intersecretariales, para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico, con la participación que corresponda a entidades federales, estatales y municipales y con la concurrencia de los sectores social y privado.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL INVENTARIO MUNICIPAL TURÍSTICO**

ARTÍCULO 12. La Coordinación de Turismo, integrará el Inventario Municipal Turístico, que contendrá la relación de los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyan un atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 13. La Coordinación utilizará el Inventario Municipal Turístico, como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en el Municipio.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO**

ARTÍCULO 14. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Coordinación proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos municipales, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, nacionales y las provenientes del exterior del país.



Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal coadyuvarán en la promoción y fomento del turismo en los términos de este reglamento, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

ARTÍCULO 15. A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas, la Coordinación deberá:

- I. Fomentar el cuidado y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;
- II. Promover y gestionar, ante autoridades federales, estatales y municipales, la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de turismo integral;
- III. Impulsar la ampliación y el mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros de turismo integral en aquellos lugares que por sus características físicas o culturales representen un potencial en la materia;
- IV. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- V. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo que requieran los destinos en operación y las zonas de desarrollo turístico; y
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas.

ARTÍCULO 16. La Coordinación colaborará con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos y demás sitios de atractivo turístico, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento, difundiendo, por los medios de comunicación a su alcance, los atractivos turísticos .

ARTÍCULO 17. Para la promoción y fomento de los atractivos turísticos del Municipio, la Dirección estimulará la organización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias, exposiciones y actividades de interés general, susceptibles de atraer visitantes y paseantes al Municipio.

ARTÍCULO 18. La Coordinación promoverá la formación de patronatos, asociaciones y comités para la organización de ferias y festividades, así como la de aquellos grupos constituidos específicamente para el fomento del turismo, pudiendo otorgar apoyo y asesoría, en coordinación con las dependencias, entidades, federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19. La Coordinación celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de promover el turismo, mediante la determinación de paquetes y tarifas.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento otorgará estímulos e incentivos y auspiciará todas aquellas inversiones que tengan como finalidad el turismo en el Municipio, para lo cual podrá constituir un Fondo Mixto de Promoción Turística, que se conformará con las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y con recursos de los sectores social y privado.

La administración del Fondo será responsabilidad de la Coordinación, en los términos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las bases o cláusulas del convenio respectivo.

ARTÍCULO 21. Las dependencias y entidades Municipales, deberán poner en conocimiento de la Dirección, los proyectos turísticos de inversión nacional o extranjera que tenga interés en establecerse en el Municipio.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE**

ARTÍCULO 22. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas con discapacidad, así como las de recursos limitados, tengan acceso a sitios de interés turístico Municipal y nacional, con fines recreativos, deportivos o culturales, según corresponda, que tengan por objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública Municipal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, concertando e induciendo la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

ARTÍCULO 23. La Coordinación, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 24. La Coordinación promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que sea susceptible elevar su calidad de vida, mediante la industria turística.

ARTÍCULO 25. La Coordinación, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, servidores públicos, magisteriales, estudiantes, pensionados y otros similares.

ARTÍCULO 26. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social y accesible, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 27. La Coordinación de Turismo en el Municipio, buscará los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado y la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para llevar a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo y promoción turística en el Municipio derivado en su caso, de la descentralización de funciones.

ARTÍCULO 28. La Coordinación se coordinará con los sectores social y privado, a efecto de que coadyuven en la promoción y fomento de la actividad turística en el Municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos, y del mismo modo, se coordinará con el Patronato, para el desarrollo armónico de las facultades que les son comunes.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

ARTÍCULO 29. La Coordinación organizará y operará el Sistema Municipal de Información Turística, instrumento mediante el cual se dispondrá de todos los elementos informativos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.

ARTÍCULO 30. El Sistema Municipal de Información Turística deberá contener:

- I. Información estadística acerca de los atractivos turísticos existentes en el Municipio;
- II. Información sobre los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio;
- III. Relación de los prestadores de servicios turísticos;

- IV. Relación pormenorizada de los diferentes sitios de interés turístico en el Municipio;
- V. Cuadros informativos, mapas, guías y demás documentos y datos necesarios para la identificación de los centros y lugares turísticos del municipio; y
- VI. Los demás aspectos que sean necesarios para contar con un sistema completo y actualizado de información turística. La Dirección deberá integrar, analizar, evaluar y difundir la información que recabe y, con base en ello, diseñar programas permanentes de difusión a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 31. La Coordinación formulará periódicamente programas de evaluación turística, en los que se analicen las necesidades turísticas, la oferta y la demanda, así como la calidad de los servicios turísticos que en el ramo se presenten en el Municipio y en consecuencia informara al ayuntamiento trimestralmente los avances en la materia.

ARTÍCULO 32. Como parte del Sistema Municipal de Información Turística, se establece el Registro Municipal de Turismo, que tiene por objeto la inscripción obligatoria de los prestadores de servicios turísticos en el municipio. Asimismo, de instituciones educativas como la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), capacitación y formación de profesionales y técnicos en el ramo turístico.

ARTÍCULO 33. La inscripción se realizará por escrito o por los medios que la propia Coordinación determine, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral prestadora del servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. Fecha de la apertura del establecimiento;
- IV. Tipo de los servicios que se prestarán y su categoría, conforme a las normas aplicables; y
- V. Los demás que el prestador estime necesarios para fines de difusión. La información contenida en el Registro, será turnada a la Secretaria de Turismo Estatal y a la Federal, en los términos de la Ley General de Turismo y en la Estatal de Turismo y operación del Registro Nacional de Turismo.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 34. La prestación de servicios turísticos en el Municipio se registrá por lo convenido entre el prestador de servicio y el turista, observándose las disposiciones del presente reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 35. Las normas oficiales mexicanas aplicables a la prestación de los servicios turísticos y la protección al turista, serán las que expida la autoridad federal competente, las que serán de observancia obligatoria en el Municipio. La calidad y clasificación de los servicios turísticos, serán materia exclusiva de normas oficiales mexicanas en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar información y asesoría técnica de la Coordinación, para elevar la calidad de sus servicios;
- II. Participar en los programas de promoción y de fomento que ejecute la Coordinación;
- III. Obtener de la Coordinación los apoyos y gestiones necesarios ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales; y
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que organice la Dirección.

ARTÍCULO 37. Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, deberán:

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Federal y Estatal de Turismo, este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;
- III. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;
- IV. Colaborar con la Dirección en los programas de promoción y formación del turismo;
- V. Contar con formatos foliados y de porte pagado en el Sistema de Quejas de Turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;
- VI. Garantizar, ante la Coordinación, el cumplimiento de las condiciones en que ofrezcan los servicios turísticos, mediante el otorgamiento de fianzas y la contratación de los seguros que se requieran, según la naturaleza del servicio, en términos de las leyes aplicables;
- VII. Proporcionar a la Coordinación los datos e informes que les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística en el Municipio;
- VIII. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- IX. Capacitar a sus trabajadores con base en los programas autorizados;
- X. Emplear, en todo caso y de manera destacada, el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- XI. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- XII. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir el error a los turistas; y
- XIII. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene.



## **CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

ARTÍCULO 38. Compete a la Coordinación la protección integral al turista, a efecto de lo cual deberá:

- I. Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección a quienes visitan el Municipio en coordinación con las dependencias que concurren en tales objetivos;
- II. Participar en todas aquellas acciones de auxilio a los turistas en casos de emergencias, desastres;
- III. Servir de mediador entre el prestador del servicio turístico y el turista en los casos de su competencia, respecto a los supuestos que se puedan dar en relación a los artículos siguientes; y
- IV. Las demás que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.

ARTÍCULO 39. Antes de la contratación de cualquier servicio turístico, el prestador de servicios tendrá la obligación de informar con detalle al turista sobre los precios, condiciones y la manera en que se prestarán los servicios que se ofrecen. Los prestadores de servicios turísticos, también están obligados a respetar los términos y las tarifas ofrecidas o pactadas con el usuario.

ARTÍCULO 40. Cuando el prestador de servicios incurra en el incumplimiento de lo pactado con el turista, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, prestar otro servicio en forma inmediata, de la misma calidad o equivalencia, a elección del turista afectado.

ARTÍCULO 41. Para determinar la calidad de los servicios prestados, se tomarán como referencia las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 42. La Coordinación promoverá, en coordinación con la Dirección de Educación del Municipio, la formación de profesionales y técnicos en las diferentes ramas de la actividad turística; para ello, deberá:

- I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades educativas y de capacitación turística en el Municipio;
- II. Prestar asesoría y apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación que éstos otorguen a sus empleados;
- III. Diseñar y aplicar cursos de capacitación turística a servidores públicos Municipales y municipales, cuyas actividades estén vinculadas con el turismo;
- IV. Participar coordinadamente con dependencias y entidades públicas y con los sectores social y privado, en actividades de capacitación turística;
- V. Intervenir en programas de capacitación a guías de turistas y sancionar la evaluación que se practique a los aspirantes;
- VI. Opinar sobre las solicitudes de reconocimiento de validez de estudios en el área de turismo, respecto de escuelas e institutos que operen los particulares;
- VII. Participar en la elaboración de programas de estudio para la capacitación de profesionales y técnicos en el sector turístico;
- VIII. Promover y gestionar el otorgamiento de becas; y
- IX. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la formación de recursos humanos que requiere el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 43. Las escuelas, institutos y centros de formación y educación turísticas en el Municipio se ajustarán a las leyes educativas aplicables, debiendo registrarse ante la Coordinación, acompañando para ello la documentación y los informes que se les requieran.

ARTÍCULO 44. La Coordinación promoverá la celebración de acuerdos y convenios con dependencias públicas y con los sectores social y privado en materia de capacitación turística. La Dirección de Turismo, mantendrá informada a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de todas las actividades que se realicen, para la protección e información del turista y de la ciudadanía en general.

#### **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 45. La concertación social constituye el fundamento a partir del cual el Ayuntamiento y los sectores social y privado concurrirán de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de acuerdo con los principios que este reglamento consagra.

ARTÍCULO 46. La Coordinación promoverá en forma permanente la celebración de acuerdos de concertación social con los prestadores de servicios turísticos en las materias que regula el

presente reglamento, teniendo siempre como objetivo principal elevar la calidad y cantidad de los servicios. En los acuerdos y convenios que se celebren, intervendrán, según el caso, las dependencias y entidades municipales competentes, a efecto de que se salvaguarden y protejan los recursos naturales y el patrimonio cultural del municipio.

ARTÍCULO 47. La Coordinación promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con las Secretarías de Turismo federal y estatal, con el objeto de establecer las bases de concurrencia de ambas entidades en materia de protección al turista y de verificación y vigilancia de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

## **CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DEL TURISMO ALTERNATIVO**

ARTÍCULO 48. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por turismo alternativo, aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales, lo que incluye el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo regional.

ARTÍCULO 49. El ecoturismo es la categoría de turismo alternativo, basada en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, la interacción y la apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de las zonas regionales, lo que implica tomar conciencia del aprovechamiento, la conservación y la restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, generando beneficios económicos a dichas comunidades y ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

El turismo de aventura es la categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables para el desarrollo de las actividades turísticas en el Municipio.

El turismo regional, es la categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios turísticos a que esta se refiere este Capítulo, así como toda persona, organización o institución pública o privada que pretenda la creación de una empresa que brinde servicio en actividades de turismo alternativo en el Municipio, requerirá de un permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, el cual se sujetará a la observación estricta de los reglamentos y los programas de manejo aplicables de las áreas destinadas para actividades ecoturísticas, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas, la dependencia que se encargue de la Ecología en el municipio, con acuerdo de la Coordinación, será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el procedimiento que establezca el reglamento correspondiente y los programas de manejo aplicables para las áreas naturales protegidas, informando, para efectos de su registro, a la Comisión Nacional de Áreas Protegidas. En todos los casos, la Dependencia encargada de la Ecología en el municipio en coordinación con la Coordinación, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo, respetando los programas de manejo de las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 51. Para la autorización y prestación de servicios de turismo alternativo, deberá tomarse en cuenta el ordenamiento ecológico territorial, así como la competencia municipal, estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la vocación natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

ARTÍCULO 52. Para el otorgamiento del permiso, los interesados deberán presentar ante la dirección, quien lo someterá al Ayuntamiento, un proyecto que contenga:

- I. La solicitud que indique las categorías de turismo alternativo que desea prestar y los servicios que incluya;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobado por la dependencia que se encargue de la Ecología en el municipio;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental, en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar.

ARTÍCULO 53. La autoridad encargada del trámite y, en su caso, la encargada de la expedición del permiso, podrá, previo acuerdo del ayuntamiento, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento respectivo:

- I. Aprobar el permiso en los términos solicitados;



- II. Aprobarlo parcialmente, haciendo las observaciones de las circunstancias que deberán subsanarse previamente para aprobarlo en su integridad; o
- III. Negar el permiso, debiendo fundar y motivar la resolución de la negativa.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, al momento de evaluar el proyecto, deberá observar que la actividad a realizar cumpla con los siguientes criterios:

- I. La preservación y protección de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas;
- II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el desarrollo de la actividad turística;
- III. La conservación de la imagen del entorno;
- IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la diversidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;
- V. La capacidad desarrollada de los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, a explotar y ofertar sus servicios al turismo y disfrutar del patrimonio turístico;
- VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo, a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas; y
- VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos, se regirá bajo los reglamentos correspondientes al tipo de construcción o zona en que se encuentra, para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las actividades reguladas por éste son incompatibles con toda actividad cinegética, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Protección Animal del Estado de México, así como la introducción de toda clase de especies de flora y fauna o de organismos genéticamente modificados, ajena a los lugares en donde se presten los servicios de turismo alternativo.

ARTÍCULO 55. Los prestadores de servicios turísticos alternativos, además estarán obligados a cumplir lo siguiente:

- I. Presentar a las autoridades ambientales la manifestación del impacto ambiental en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia, antes de iniciar o de proporcionar cualquier actividad o servicio turístico alternativo;
- II. Contar con programas de manejo del desarrollo, mismos que deberán contener, según sea el caso, medidas para el reusó, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos, en los ecosistemas propios del lugar;



III. Presentar informes periódicos, de manera anual, avalados por el responsable técnico de la ejecución del desarrollo, así como de los programas de manejo del proyecto respectivo; salvo en los casos de contingencias, dicha obligación se establecerá en la autorización correspondiente para la prestación de servicios respectivos; y

IV. Realizar funciones de guardias ecológicas en las regiones donde presten su servicio, por lo que estarán obligados a denunciar todo acto que afecte o pudiera afectar el ambiente o los ecosistemas de la región, así como toda infracción a las disposiciones del presente reglamento, o las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56. La Coordinación de Turismo, propondrá al Ayuntamiento quien formulará las declaratorias de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de uso de suelo turístico y proceder así a la creación o ampliación del centro de desarrollo turístico prioritario y creación de centros dedicados al turismo social y alternativo, en los términos de las leyes respectivas.

Para la formulación de la declaratoria de desarrollo turístico prioritario, la dependencia encargada de la Ecología, presentará los estudios pertinentes, a fin de determinar los posibles efectos ambientales que tendrían en la zona la creación o la ampliación de centros de desarrollo turístico. Para formular la mencionada declaratoria, deberá atenderse tanto al estudio formulado por la Dependencia encargada de la Ecología, así como en su caso, a las observaciones formuladas por los directamente interesados y los presuntos afectados.

ARTÍCULO 57. La Coordinación realizará visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales en la materia, en los siguientes términos: Las visitas de verificación estarán a cargo de la Coordinación, quien tendrá a su cargo inspectores municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia, y a su vez requerirá a las demás dependencias municipales informe respecto a los prestadores de servicios turísticos, el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas.

I. Los inspectores municipales realizarán las funciones siguientes:

a) Informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento; y

b) Podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones menores que no afecten de manera sustancial el bien común ni los derechos de los turistas.

II. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por los inspectores municipales observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**MAZAHUA**

- a) El inspector municipal deberá portar el gafete expedido por la autoridad municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita;
- b) Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten; y
- c) Las visitas de verificación se efectuarán por mandato escrito, en el que se establecerán:
  - 1. La zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en las que se ejecutarán las visitas;
  - 2. El objeto y alcance de las mismas;
  - 3. El nombre del servidor público que emite el mandato; y
  - 4. Motivación y fundamentación.

d) En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

- 1. La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
- 2. El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita;
- 3. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;
- 4. Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;
- 5. Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
- 6. Firma al calce del servidor público que practique la visita;
- 7. Deberá expresar los motivos y fundamentos legales aplicables; y
- 8. Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

e) Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el inspector municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el inspector municipal dará cuenta al Secretario General para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

f) Posterior a la visita de inspección, el inspector municipal entregará al Secretario General las constancias y pruebas que acrediten y fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Jurídico de Gobernación Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

g) En caso de que proceda, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

### **CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 58. Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas, en su caso, por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, sin perjuicio de cualquier otra que resulte aplicable por la inobservancia de disposiciones legales diversas. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, o la autoridad competente, se encargará de imponer las sanciones derivadas de las quejas que presenten los turistas en los términos de la Ley en la materia.

ARTÍCULO 59. Por violaciones a este reglamento, la Dirección podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Por incumplir con lo dispuesto en el artículo 41 fracciones III, V, X y XI y 43 primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario;

II. Por incumplir con lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4, 41 fracción II y 44, se impondrá multa hasta por mil veces el salario mínimo general diario; y

III. Por incumplir a lo establecido por los artículos 39, 41 fracciones VI y XII y 43 segundo párrafo, serán sancionados con multa hasta por tres mil veces el salario mínimo diario.

Cuando se imponga al prestador de servicios turísticos alguna sanción pecuniaria expresada en salarios mínimos, éste se entenderá como el vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, en la fecha en que fue cometida la infracción.

ARTÍCULO 60. En la determinación de las sanciones, se tomarán en cuenta:

I. Los hechos que originaron la infracción, asentados en el acta de verificación si se hubiere practicado visita;

II. La gravedad de la infracción;

III. El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;

IV. La reincidencia, en su caso;

V. Los datos que aporten las denuncias de los turistas;

VI. La publicidad, información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y

VII. En general, cualquier dato o circunstancia que aporte elementos para la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 61. Para la determinación del monto de las multas, la coordinación tomará en consideración, además de lo estipulado en el artículo anterior, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.

ARTÍCULO 62. Se entenderá que hay reincidencia, cuando el mismo infractor incurra, en el lapso de un año, en dos o más violaciones al mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción. En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa hasta por el doble de la impuesta originalmente.

ARTÍCULO 63. En relación con aquellos servicios turísticos cuyos reglamentos exijan el otorgamiento, por parte de los prestadores respectivos, de fianzas para garantizar el cumplimiento de los servicios contratados, la coordinación podrá iniciar el procedimiento para su afectación en los casos en que se haya probado la procedencia del reembolso y el prestador se niegue a efectuarlo, con independencia de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 64. Los actos o resoluciones que se dicten en los términos de este reglamento, podrán impugnarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.